

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1144
Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Jacinto Freixa Rodón (a) Chie de la Morena salada, hijo de Jacinto y de Rosa, de 24 años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, ojos negros, pelo rubio, lleva bigote; viste de menestral, que residió unos 15 días en Reus á su regreso de la Habana; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Tarragona 6 de Mayo de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1145
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Minas

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 19 de Abril próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por la Administración del ramo, esta Delegación ha resuelto por acuerdo de este día enajenar en pública su-

basta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, al tenor de lo prevenido por el artículo 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Núm. de pertenencias	Canon anual		Capitalización del canon al 3 por 100 tipo de subasta		Cantidades que adeudan á la Hacienda	
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Consuelo	Bellmunt	Plomo	D. José Simó Piqué	8	80	2.666'66	140'00	62'50		
Edmunda	Aleixar	Manganeso	» Juan Garcia Sanchez	5	50	1.606'66	62'50	73'33		
Angella	Albiol	Hierro	» Edmundo Mac-Lormán	15	60	2.000'00	275'83			
				28						

Bases á que han de sujetarse las subastas que tendrán lugar la primera el día 7 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interventor de Ha-

cienda, sito en las oficinas de esta capital, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado de Minas; y caso de no presentarse postores se celebrará la segunda el día 12, y si en esta tampoco los hubiera tendrá lugar la tercera el 17 del mismo á igual hora.

1.ª La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en el correspondiente papel de la clase 11.ª ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza del precio de la capitalización sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos á los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en Cajas del Tesoro el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, en las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que lo remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en Cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al remate.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solvente de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate la cantidad por que se hallan en descubierto, recargos y costas.—Artículo 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

5.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales para una ó más minas, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas á la llana durante quince minutos, adjudicándose aquellas al mejor postor.

6.ª Si hecha la adjudicación no se presenta el rematante dentro de las veinticuatro horas siguientes á

completar el precio, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño, al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 2 de Mayo de 1890.—El Delegado, Manuel Jimenez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se compromete á quedarse con la de..... denominada..... de..... pertenencias, sita en....., con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	161.677'16	"	642.322'84
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	10.733'33	2.326'50	"	8.406'83
7 Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.425'74	11.178'79	"	78.246'95
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	"	71.101'11	71.101'11	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	232.639'57	232.639'57	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
14 Reintegros.....	"	0'20	0'20	"
PAGOS	904.695'54	515.423'33	340.240'88	729.513'09
1 Administración provincial	78.465'41	49.533'88	"	28.931'53
2 Servicios generales.....	107.530'50	4.142'44	"	103.388'06
3 Obras obligatorias.....	152.801'54	55.552'67	"	97.248'87
4 Cargas.....	20.000'00	"	"	20.000'00
5 Instrucción pública.....	79.899'39	7.221'99	"	72.677'40
6 Beneficencia.....	241.774'60	55.444'47	"	186.330'13
7 Corrección pública.....	42.806'00	13.998'69	"	28.807'31
8 Imprevistos.....	7.000'00	4.983'83	"	2.016'17
10 Carreteras.....	77.184'91	2.007'10	"	75.177'81
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	67.233'19	17.755'74	"	49.477'45
13 Resultas.....	"	60.848'59	60.848'59	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	196.139'57	196.139'57	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	36.500'00	36.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
Existencia en Caja.....	904.695'54	504.128'97	293.488'16	694.054'73
	"	11.294'36	"	"
	"	515.423'33	"	"

Tarragona 1.º de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

Núm. 1147

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Circular

La Asociación general de Ganaderos del Reino establecida para el fomento de la Ganadería Española, á la extinción de animales dañinos y la observancia de las leyes de Policía pecuaria, para el señalamiento de tierras á los ganaderos dolientes, para salvar los pasos pastoriles en caso de continuación de ferrocarriles y demás cuestiones relativas á los deslindes de servidumbres pecuarias; se ha designado nombrar Visitador principal de ganadería y cañadas en esta provincia al Ingeniero agrónomo que suscribe; Visitadores de los partidos de Falset y Tortosa á D. Lorenzo de Magriñá y D. Joaquín Piñol, y de los Municipios de Tortosa y Tivisa á los Sres. D. José Ravnals y D. Federico de Magriñá, con arreglo á lo que determinan los capítulos 8, 9 y 10 del reglamento que la rige, aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Según el expresado reglamento, el cargo de Visitador principal de ganaderías y cañadas de la provincia, es el de vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones su-

periores dictadas para el régimen, conservación y protección á la ganadería de todas especies y particularmente las relativas á la conservación y libre uso de los pastos comunes, de las cañadas, cordeles, veredas, coladas, pasos y vías pastoriles, conocidas con nombres distintos en cada país; de los descansaderos, mojadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias legítimamente constituidas sobre terrenos públicos ó particulares para el uso común.

El Visitador principal de la provincia debe proteger y ayudar á los ganaderos para la conservación y defensa de sus derechos, procurar que no se les impida el uso y aprovechamiento de los pastos y demás que les corresponden y que no se les causen vejaciones, ni se les hagan exacciones indebidas, para lo cual debe hacer las oportunas reclamaciones ante el Gobernador, el Consejo y demás Autoridades de la provincia, dando parte al Presidente de la Asociación cuando sus solicitudes no sean atendidas.

Debe proponer á la Presidencia y Junta general cuanto considere útil y conveniente al fomento de la ganadería y entenderse con los Visitadores de partido y municipales, dándoles las instrucciones que crea convenientes para su mejor desempeño.

Los Visitadores de partido, deben excitar el celo de los municipales, cuidar de la defensa de la Corporación en los litigios que sostuviere en los Juzgados; representar los intereses de la clase cuando los ganaderos acudan á él, como más imparcial para verificar los deslindes y formar una relación descriptiva de las vías pecuarias existentes en el distrito.

Los Visitadores municipales de ganadería deben procurar la conservación de los pastos públicos, abrevaderos y mojadas; asistir á los deslindes; entenderse en nombre de los ganaderos con los Visitadores de partido; acudir ante la Autoridad local en los casos de epidemia para disminuir sus estragos, y gestionar para que se avengau los ganaderos entre sí ó con los terratenientes, cuando hubiese desidencia sobre precios ó distribución de pastos.

La obligación principal de los Visitadores municipales es el de procurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía sanitaria por las Empresas de ferrocarriles, cuidar de que no se malverse el producto de las reses extraviadas, prestar su apoyo á los recaudadores de la Corporación, y evacuar los informes que se le pidan los Superiores gerárquicos, y dirigirse á ellos siempre que sea conveniente á los intereses y derechos de la ganadería.

Se hace presente á todos los ganaderos de la provincia que la Corporación puede, cuando lo crea oportuno, ó cuando lo solicite la Autoridad de un pueblo, nombrar un Visitador extraordinario para deslindar servidumbres pecuarias de su término jurisdiccional, cuyos funcionarios se pondrán de acuerdo con el Visitador municipal sobre la defensa de cada clase y con la Junta local de ganadería si la hubiera. El objeto de los Visitadores de trashumación, es el de socorrer las cañadas en las épocas de trashumación para proteger en su marcha á la cabaña española y dar auxilio á los ganaderos donde quiera que sea solicitado.

Atendida la importancia del asunto de que se trata, el Visitador principal de la provincia que suscribe, ha determinado ponerlo en conocimiento de todos los ganaderos de la misma, por medio de la presente circular, para los efectos correspondientes.

Tarragona 2 de Mayo de 1890.—El Visitador principal de la provincia, Hermenegildo Gorria.

Núm. 1148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguamurcia

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos, sal y recargos autorizados señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, se anuncia por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 22 de Mayo próximo y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.036'75 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El rematante deberá prestar

en metálico, valores públicos ó fincas la fianza igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo preferido en igualdad de circunstancias los licitadores que ofrezcan y presenten la garantía efectiva, siendo necesaria para hacer postura la del 2 por 100 del expresado cupo anual. Aguamurcia 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Magín Figueras.

Núm. 1149

Don José Pujol Domenech, Alcalde constitucional de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública sin arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 18 del corriente mes, y terminará á las doce; bajo el tipo de 16.902'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ginestar 1.º de Mayo de 1890.—José Pujol.

Núm. 1150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, se anuncia por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 18 del actual, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.770 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Canonja 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1151

Don Juan Garriga Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hace saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 de Abril, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar el día 12 del corriente,

terminará á las once del día, comenzando á las diez, bajo el tipo de 3.138 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos quieran enterarse.
Figuerola 1.º de Mayo de 1890.—
Juan Garriga.

Núm. 1152
Don Narciso Coma y Piqué, Alcalde constitucional de la villa de Falset.
Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en sesión del día 22 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 20 de Mayo próximo, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 28.653'66 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Falset 28 de Abril de 1890.—Narciso Coma.

Núm. 1153
Don Federico de Magriñá Borrás, Alcalde constitucional de Tivissa.
Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890 á 91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 15 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.476 pesetas 46 centimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
En Tivissa á 2 de Mayo de 1890.—
Magriñá.

Núm. 1154
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa
No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, esta Corporación municipal con igual número de asociados contribuyentes, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1890 á 91, de 91-92 y de 92-93, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Mayo próximo, de diez á doce de

su mañana, en la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el cupo de 2.253 pesetas 73 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de la tarifa en la forma siguiente.

RAMOS	Cupo del Tesoro Pesetas	á por 100 de cobranza Pesetas	Recargo del 100 por 100 Pesetas	TOTAL de cada ramo Pesetas
Carnes de todas clases.....	172'01	5'14	172'01	349'16
Aceites de todas clases.....	130'94	3'92	130'94	265'80
Vinos de todas clases.....	300'91	9'03	300'91	610'85
Vinagre cerveza y cidra.....	1'40	0'05	1'40	2'85
Granos y sus harinas.....	326'33	9'79	326'33	662'45
Pescados de todas clases.....	22'29	0'66	22'29	45'24
Jabón duro y blando.....	55'44	1'67	55'44	112'55
Carbón vegetal.....	34'68	1'05	34'68	70'41
Sal comun.....	130'50	3'92	130'50	134'42
TOTAL.....	1.174'50	35'23	1.014'00	2.253'73

Cubiertos los cupos, ya sea en la primera hora á todos los ramos ya en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha la proposición á todos los ramos no podrán separarse ni admitirlos los parciales.

Tampoco podrán reunirse, si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo, á las mismas horas y sitios é iguales condiciones que la primera, admitiéndose postura por las dos terceras partes del impuesto fijado por cada año.

Las condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que el interesado consigne en las arcas municipales de la Depositaria la cantidad de 45'08 pesetas como garantía, á los efectos del artículo 49, último párrafo del reglamento vigente, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto á aquella cuyas proposiciones fueron desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva.

Conesa 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

Núm. 1155
Don Juan Aimamí y Guiu, Alcalde constitucional de Vilaplana.
Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de

tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 15 del actual, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.900 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Vilaplana 3 de Mayo de 1890.—
Juan Aimamí.

Núm. 1156
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera
Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á este pueblo para el próximo ejercicio de 1890-91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo, por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 14 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.262'86 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para quienes deseen enterarse.
La Figuera 5 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 1157
Don José Margalef Gisbert, Alcalde constitucional de Perelló.
Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1890 á 1891, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 12 del actual, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.
Perelló 3 de Mayo de 1890.—José Margalef.

Núm. 1158
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona
No habiéndose presentado licitadores para tomar parte en la segunda subasta verificada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, en la que se admitían posturas por las dos terceras partes del impuesto fijado como tipo de subasta según estaba anunciado, se anuncia otra subasta para cada una de las especies en particular que deberá celebrarse el día 14 del actual, de nueve á once de su mañana, en los bajos de la Casa Capitular y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Ulldecona 4 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1162
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte
Dispuesto por el M. I. Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia que la recaudación del 4.º trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa

que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Ulldecona 4 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1159
Don Bautista Tarragó Puchol, Alcalde constitucional de Caseras.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo á 30 de Junio del 1891; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 16 del actual y terminará á las doce; bajo el tipo de 2.748'62 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
Caseras 4 de Mayo de 1890.—
Bautista Tarragó.

Núm. 1160
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau
No habiéndose presentado licitadores para tomar parte en la subasta verificada en este día con objeto de arrendar á venta libre por un período de tres años las especies de consumos y cereales con su correspondiente recargo municipal, se ha acordado celebrar 2.ª y última el día 18 del actual, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Vilanova de Escornalbau 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 1161
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys
No habiendo dado resultado alguno la 1.ª subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre en esta villa para el próximo año económico, se anuncia un segundo remate, según lo acordado, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, de once á doce de la mañana. En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean justas.
Tivenys 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde presidente, Miguel Murall.

está á cargo del Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente edicto, que dicha recaudación tendrá lugar los días 17 y 18 del próximo mes de Mayo, desde las ocho de la mañana, hasta la una de la tarde, en la Casa Consistorial.

Prat de Compte 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Miguel Vali-maña.

Núm. 1163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Albiol 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Confeccionado el padrón de vecinos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

La Selva 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 1165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidos.

Masdenverge 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 1166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Confeccionado el padrón de los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, durante los cuales los individuos que se crean con él perjudicados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes; fuera de dicho término no será atendida ninguna.

Senant 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 1167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Bot 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Pujol,

Núm. 1168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Amposta 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidos.

La Galera 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Vicente dels Calders 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Salvador Mercadé.

Núm. 1171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos por un periodo de tres años, se anuncia la segunda para el día 12 del corriente, á las once en punto de su mañana, terminando á las doce de la misma, bajo el tipo de los dos tercios del cupo total y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porrera 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 1172

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 1'00 peseta por cada gallo, gallina,

y pollo de los 1.100 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas uno..... 1.100'00

Idem de 0'19 pesetas por cada palomo, pichón y otras aves, etc. de las 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'75 pesetas uno..... 375'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 41.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.... 824'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 250.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos..... 3.125'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 175.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..... 3.500'00

Idem de 0'37 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 460.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 100 kilos..... 1.725'00

10.649'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Roquetas 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Salvador Jardí.

Núm. 1173

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas cada gallina ó gallo de las 150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una..... 112'50

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..... 500'00

Idem de 0'25 peseta por cada conejo de los 200 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno..... 50'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 30'00

Idem de 7 céntimos por cada litro de leche de los 233 á que asciende el

consumo anual calculado, al precio medio de 28 céntimos el litro.....

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Nou 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 1174

Don Pedro Pérez y Martínez, Alférez de navío graduado y Ayudante militar de Marina de este distrito de San Carlos de la Rápita en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el día 19 de este mes y sobre las doce de la mañana frente las salinas de la «Trinidad» de este distrito y en ocho brazos de agua fué extraída del fondo del mar por el patrón de la barca de pesca del bou «Santa Filena», Vicente Montio Sancho, en el acto de chorrar el arte de dicha pesca una ancla de hierro, compuesta de mapos, cepo y caña en buen estado, de un peso aproximado de 170 kilos; la cual tenía adherido como un grillete de cadena, también en buen estado, de dos centímetros de espesor y un peso también aproximado de 130 kilos.

Y como de dicho hallazgo me encuentro instruyendo el oportuno expediente, he dispuesto en el publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si hay alguna persona que se crea con derecho á los efectos mencionados comparezca á deducirlo ante esta Fiscalía dentro el preciso término de un mes, contadero desde el día de la inserción del presente en el repetido *Boletín oficial*.

Dado en San Carlos 30 de Abril de 1890.—Pedro Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1175

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días al procesado Manuel Blasco Vicente, natural y vecino de Allepur (Teruel), molinero, soltero, de 17 años de edad, á fin de que dentro dicho término, contadero desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre homicidio de Ramón Espelta Borrell; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Blasco Vicente, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gandesa á 28 de Abril de 1890.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Francisco Tarragó.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.